

RESOLUCIÓN CNEE-203-2023

Guatemala, 5 de septiembre de 2023

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad -LGE-, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (entidad que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión), entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir dicha ley y su reglamento, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios; prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia; así como, definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 64 de la LGE, establece que el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundarios devengarán el pago de peajes a su propietario, los cuales serán acordados entre las partes; a falta de acuerdo, se aplicarán los peajes que determine la Comisión, oyendo a los propietarios de los sistemas de transmisión involucrados y al Administrador del Mercado Mayorista -AMM-. Asimismo, el Reglamento de la Ley General de Electricidad -RLGE-, en el artículo 50, regula lo relativo a las construcciones de nuevas líneas y subestaciones del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica -STEE-, estipulando que una de sus modalidades es a través de la Iniciativa Propia. Asimismo, el artículo 53 indica que la CNEE podrá contratar la asesoría o consultoría para la supervisión, verificación y aceptación de las nuevas instalaciones y sus obras complementarias, la cual será con cargo al propietario de las instalaciones.

CONSIDERANDO:

Que el 13 de agosto de 2013, la CNEE emitió la Resolución CNEE-197-2013, mediante la cual autorizó a Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima -TRELEC- la ejecución de varias obras por Iniciativa Propia, entre las cuales se encuentran: "Ampliación de la subestación Carlos Dorión 69/13.8 kV", "Tramo de línea de transmisión nueva de doble circuito desde la derivación Kerns hasta la subestación Carlos Dorión" y "Ampliación de la capacidad de un tramo de línea de doble circuito de la línea de transmisión Incinate-Carlos Dorión 69 kV", referenciadas en los numerales 3.3.2.1., 3.3.3.2. y 3.4.4.4., respectivamente, del Anexo "Especificaciones Técnicas" de la resolución aludida. Asimismo, el 17 de octubre de 2017, mediante la Resolución CNEE-203-2017, la CNEE autorizó la Ampliación a la Capacidad de Transporte del proyecto denominado: "Ampliación de la subestación Carlos Dorión 69 kV y reconfiguración del sistema de transporte de 69 kV en el área de influencia eléctrica"; dicha resolución fue modificada mediante la Resolución CNEE-22-2023.

CONSIDERANDO:

Que el 30 de abril de 2019, la CNEE emitió la Resolución CNEE-127-2019, la cual fue modificada por la Resolución CNEE-136-2023, mediante la cual se dieron por aceptadas varias obras de transmisión, entre las cuales se encuentra la obra denominada: "Ampliación de la subestación Carlos Dorión 69/13.8 kV, contenida en los numerales 3.1.2.21 y 3.3.2.1. de la Resolución CNEE-197-2013".

CONSIDERANDO:

Que el 21 de marzo de 2023, la CNEE emitió la Resolución CNEE-70-2023, la cual contiene la Norma Técnica de Conexión que, en el artículo 14 establece: *"La Aceptación de las nuevas instalaciones o el Punto de Interconexión que realice la CNEE no constituye una aprobación de diseños e ingeniería relacionados con dichas instalaciones, por lo tanto, es total responsabilidad del titular de cada instalación de transmisión el diseño, la calidad, la confiabilidad y la exactitud de la ingeniería, la fabricación, la construcción, el montaje y la operación y mantenimiento; asimismo, será el responsable de garantizar la seguridad de las personas, los bienes y la calidad del servicio, de conformidad con la normativa aplicable."*

CONSIDERANDO:

Que TRELEC solicitó a esta Comisión, la aceptación de nuevas instalaciones y obras complementarias de los proyectos denominados: "Tramo de línea de transmisión nueva de doble circuito desde la derivación Kerns hasta la subestación Carlos Dorión" y "Ampliación de la capacidad de un tramo de línea de doble circuito de la línea de transmisión Incinate-Carlos Dorión 69 kV", referenciados en los numerales 3.3.3.2. y 3.4.4.4, respectivamente, del Anexo "Especificaciones Técnicas" de la Resolución CNEE-197-2013. Asimismo, solicitó la fijación de peaje para los referidos proyectos y para el proyecto denominado: "Ampliación de la subestación Carlos Dorión 69/13.8 kV", referenciado en el numeral 3.3.2.1. del Anexo "Especificaciones Técnicas" de dicha resolución, en específico dos (2) campos equipados que se utilizarán para recibir la línea de transmisión nueva que proviene de la Subestación Incinate (circuito 1 y 2). Para el efecto, la referida entidad adjuntó la documentación respectiva para manifestar y demostrar que dichas obras cumplen con las especificaciones técnicas y con la normativa legal vigente; presentando las respectivas cartas de responsabilidad técnica a través de las cuales los ingenieros manifestaron que avalan las actividades, documentos técnicos del diseño, construcción y montaje de las nuevas instalaciones y obras complementarias e indicaron que los documentos revisados cumplen con la normativa técnica vigente. Por su parte, el AMM por medio de la nota GG-236-2023, remitió el informe técnico respectivo, el cual contiene el valor del peaje propuesto para el Sistema Secundario correspondiente a los proyectos de dicha transportista.

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo constatado mediante los dictámenes técnicos y jurídicos emitidos por esta Comisión, se pudo determinar que es procedente emitir resolución mediante la cual esta Comisión de por aceptadas las obras solicitadas por TRELEC y se actualice el Valor Máximo del Peaje del Sistema Secundario de dicha transportista.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y en la normativa citada y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento:

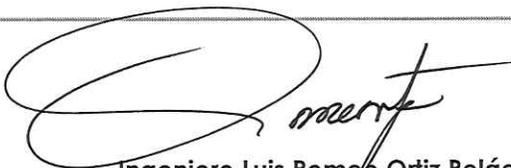
RESUELVE:

- I. Dar por aceptadas las nuevas instalaciones y obras complementarias de los proyectos denominados: "Tramo de línea de transmisión nueva de doble circuito desde la derivación Kerns hasta la subestación Carlos Dorión" y "Ampliación de la capacidad de un tramo de línea de doble circuito de la línea de transmisión Incinate-

Carlos Dorión 69 kV", referenciados en los numerales 3.3.3.2. y 3.4.4.4. del Anexo "Especificaciones Técnicas" de la Resolución CNEE-197-2013.

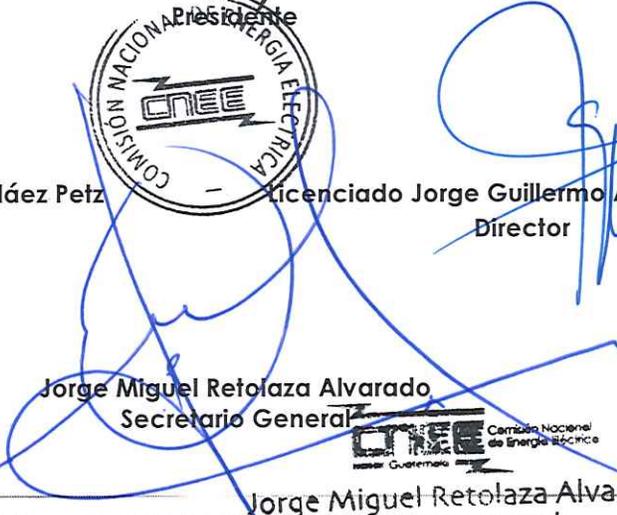
- II. Adicionar al Valor Máximo del Peaje del Sistema Secundario de **Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima -TRELEC-**, la cantidad de **ciento ochenta y un mil quinientos treinta y siete dólares de los Estados Unidos de América con treinta y ocho centavos por año (\$ 181,537.38 US\$/año)**, que corresponde al Sistema Secundario de Subtransmisión TRELEC Región Central; por las instalaciones de los proyectos denominados: **"Ampliación de la subestación Carlos Dorión 69/13.8 kV"**, **"Tramo de línea de transmisión nueva de doble circuito desde la derivación Kerns hasta la subestación Carlos Dorión"** y **"Ampliación de la capacidad de un tramo de línea de doble circuito de la línea de transmisión Incinate-Carlos Dorión 69 kV"**, referenciadas en los numerales 3.3.2.1., 3.3.3.2. y 3.4.4.4, respectivamente, del Anexo "Especificaciones Técnicas" de la Resolución CNEE-197-2013 y aprobada la Ampliación a la Capacidad de Transporte mediante la Resolución CNEE-203-2017 y su modificación la Resolución CNEE-22-2023. El referido monto incluye en la parte que corresponde la anualidad de las instalaciones de transmisión y los costos anuales de operación, mantenimiento y administración.
- III. La desagregación de los valores máximos de Peajes que por la presente resolución se actualizan, se encuentra publicada en la página web de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, www.cnee.gob.gt.
- IV. La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América y el peaje que se aprueba mediante la presente resolución, se aplicará a partir de la fecha en la cual las instalaciones de transmisión cuenten con la certificación de habilitación comercial, emitida por el Administrador del Mercado Mayorista.

PUBLÍQUESE.-


Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez
Presidente


Ingeniera Claudia Marcela Peláez Petz
Directora


Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
Director


Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General





Resolución CNEE-203-2023

Página 3 de 3

Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General

umplimiento de sus funciones de acuerdo a las leyes de la materia, las Entidades Autónomas establecerán sus propios sistemas presupuestarios.

CONSIDERANDO

ue la Constitución Política de la República de Guatemala, en el artículo 238, literal b) establece que la Ley Orgánica del Presupuesto regulará los casos en los que puedan realizarse transferencias de partidas dentro del total asignado para cada organismo. En este sentido, la Ley determina al Ministerio de Finanzas Públicas como Órgano Rector de la Administración Financiera y define los instrumentos jurídicos mediante los cuales se autoriza los movimientos de asignación que resulten necesarios durante la ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado.

CONSIDERANDO

ue el Instituto de la Defensa Pública Penal puso a disposición del Ministerio de Finanzas Públicas, un espacio presupuestario por el monto de cuarenta millones de quetzales (Q. 40,000,000.00) de fuente de financiamiento cincuenta y dos (52) "Préstamos Externos", conforme Oficio Ref. Ext. 80-023/DG/AFF/mfst de fecha 18 de agosto de 2023. Por lo que, el Ministerio de Finanzas Públicas emitió el Acuerdo Gubernativo de Presupuesto número diecinueve guion dos mil veintitrés (19-2023) de fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023), Dictamen número doscientos ochenta y cinco (295) de fecha veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023), de la Dirección Ejecutiva de Presupuesto y Resolución número doscientos cincuenta y dos mil veintitrés (50-2023), opina, se cumplieron los requisitos legales correspondientes que aprueba la disminución de Doce millones doscientos cinco mil Quetzales exactos (Q. 12,205,000.00) de fuente de financiamiento 52 "Préstamos Externos del BCIE-2181", Resolución del Departamento de Asignación número 038-2023-IDPP-DP-DIS. INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL, de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023) en la cual resuelve que la disminución del presupuesto del Instituto de la Defensa Pública Penal, no implica modificaciones de metas físicas programadas en el ejercicio fiscal dos mil veintitrés (2023).

POR TANTO

on fundamento en los considerandos anteriores, y en los artículos 10, 11 y 12 de la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto Número ciento uno guion noventa y siete (101-97), artículo 12 numeral 8 del Decreto número ciento veintinueve guion noventa y siete (129-97) Ley de Servicio Público de la Defensa Penal, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

ACUERDA:

artículo 1. DE LOS INGRESOS Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO. Aprobar la modificación presupuestaria que disminuye el presupuesto de Ingresos y Fuente de Financiamiento cincuenta y dos (52) del Instituto de la Defensa Pública Penal, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés (2023) por el monto de doce millones doscientos cinco mil quetzales exactos (Q. 12,205,000.00).

CLASE	DESCRIPCION	FUENTE	DESCRIPCION	MONTO
1600	Transferencias Corrientes	52	Préstamos Externos	Q.12,205,000.00

artículo 2. DE LOS EGRESOS. Aprobar la modificación presupuestaria que disminuye el presupuesto de Egresos del Instituto de la Defensa Pública Penal, por el Monto de doce millones doscientos cinco mil quetzales exactos (Q. 12,205,000.00), por grupo de gasto:

GRUPO	DESCRIPCION	MONTO
9	Asignaciones Globales	Q. 12,205,000.00
TOTAL		Q. 12,205,000.00

artículo 3. APROBAR LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA que disminuye el Presupuesto de Egresos del Instituto de la Defensa Pública Penal, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés por el monto de doce millones doscientos cinco mil quetzales exactos (Q. 12,205,000.00), por categoría programática:

PROGRAMA	DESCRIPCION	MONTO
14	Programa de Inversión y Modernización para el Sector Justicia	Q. 12,205,000.00
TOTAL		Q. 12,205,000.00

artículo 4. DISTRIBUCIÓN ANALÍTICA. Aprobar la distribución analítica de disminución al presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado por el monto de doce millones doscientos cinco mil quetzales exactos (Q. 12,205,000.00), de la forma siguiente:

PG	ACT	REN	GEO	FTE	DEBITO
14	003	991	0101	52	Q. 12,205,000.00
TOTAL					Q. 12,205,000.00

artículo 5. DEL PRESUPUESTO El Presupuesto vigente de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2023, asciende al monto de trescientos cincuenta millones ciento dieciocho mil quinientos cincuenta y tres con ochenta y cinco centavos (Q.350,118,553.85).

artículo 6. DIRECTRIZ Se instruye a la Unidad Ejecutora número ciento tres (103) "Programa de Inversión y Modernización para el Sector Justicia", del Instituto de la Defensa Pública Penal, coordinar con el Departamento Financiero del IDPP, las acciones correspondientes bajo criterios de transparencia y eficacia, en concordancia con las metas y objetivos institucionales.

artículo 7. VIGENCIA: El presente Acuerdo surte efectos inmediatamente después de su aprobación y publicación en el Diario Oficial.

en la ciudad de Guatemala, el treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Lic. Otto Anibal Recinos Portillo
Director General en Funciones
Instituto de la Defensa Pública Penal



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

RESOLUCIÓN CNEE-203-2023

Guatemala, 5 de septiembre de 2023

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad -LGE-, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (entidad que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión), entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir dicha ley y su reglamento, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios; prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia; así como, definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 64 de la LGE, establece que el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundarias devengarán el pago de peajes a su propietario, los cuales serán acordados entre las partes; a falta de acuerdo, se aplicarán los peajes que determine la Comisión, oyendo a los propietarios de los sistemas de transmisión involucrados y al Administrador del Mercado Mayorista -AMM-. Asimismo, el Reglamento de la Ley General de Electricidad -RLGE-, en el artículo 50, regula lo relativo a las construcciones de nuevas líneas y subestaciones del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica -STEE-, estipulando que una de sus modalidades es a través de la Iniciativa Propia. Asimismo, el artículo 53 indica que la CNEE podrá contratar la asesoría o consultoría para la supervisión, verificación y aceptación de las nuevas instalaciones y sus obras complementarias, la cual será con cargo al propietario de las instalaciones.

CONSIDERANDO:

Que el 13 de agosto de 2013, la CNEE emitió la Resolución CNEE-197-2013, mediante la cual autorizó a Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima -TRELEC- la ejecución de varias obras por Iniciativa Propia, entre las cuales se encuentran: "Ampliación de la subestación Carlos Dorión 69/13.8 kV", "Tramo de línea de transmisión nueva de doble circuito desde la derivación Kerns hasta la subestación Carlos Dorión" y "Ampliación de la capacidad de un tramo de línea de doble circuito de la línea de transmisión Incinate-Carlos Dorión 69 kV", referenciadas en los numerales 3.3.2.1., 3.3.3.2. y 3.4.4.4., respectivamente, del Anexo "Especificaciones Técnicas" de la resolución aludida. Asimismo, el 17 de octubre de 2017, mediante la Resolución CNEE-203-2017, la CNEE autorizó la Ampliación a la Capacidad de Transporte del proyecto denominado: "Ampliación de la subestación Carlos Dorión 69 kV y reconfiguración del sistema de transporte de 69 kV en el área de influencia eléctrica"; dicha resolución fue modificada mediante la Resolución CNEE-22-2023.

CONSIDERANDO:

Que el 30 de abril de 2019, la CNEE emitió la Resolución CNEE-127-2019, la cual fue modificada por la Resolución CNEE-136-2023, mediante la cual se dieron por aceptadas varias obras de transmisión, entre las cuales se encuentra la obra denominada: "Ampliación de la subestación Carlos Dorión 69/13.8 kV, contenida en los numerales 3.1.2.21 y 3.3.2.1. de la Resolución CNEE-197-2013".

CONSIDERANDO:

Que el 21 de marzo de 2023, la CNEE emitió la Resolución CNEE-70-2023, la cual contiene la Norma Técnica de Conexión que, en el artículo 14 establece: "La Aceptación de las nuevas instalaciones o el Punto de Interconexión que realice la CNEE no constituye una aprobación de diseños e ingeniería relacionados con dichas instalaciones, por lo tanto, es total responsabilidad del titular de cada instalación de transmisión el diseño, la calidad, la confiabilidad y la exactitud de la ingeniería, la fabricación, la construcción, el montaje y la operación y mantenimiento; asimismo, será el responsable de garantizar la seguridad de las personas, los bienes y la calidad del servicio, de conformidad con la normativa aplicable."

CONSIDERANDO:

Que TRELEC solicitó a esta Comisión, la aceptación de nuevas instalaciones y obras complementarias de los proyectos denominados: "Tramo de línea de transmisión nueva de doble circuito desde la derivación Kerns hasta la subestación Carlos Dorión" y "Ampliación de la capacidad de un tramo de línea de doble circuito de la línea de transmisión Incinate-Carlos Dorión 69 kV", referenciados en los numerales 3.3.3.2. y 3.4.4.4., respectivamente, del Anexo "Especificaciones Técnicas" de la Resolución CNEE-197-2013. Asimismo, solicitó la fijación de peaje para los referidos proyectos y para el proyecto denominado: "Ampliación de la subestación Carlos Dorión 69/13.8 kV", referenciado en el numeral 3.3.2.1. del Anexo "Especificaciones Técnicas" de dicha resolución, en específico dos (2) campos equipados que

se utilizarán para recibir la línea de transmisión nueva que proviene de la Subestación Incinate (circuito 1 y 2). Para el efecto, la referida entidad adjuntó la documentación respectiva para manifestar y demostrar que dichas obras cumplen con las especificaciones técnicas y con la normativa legal vigente; presentando las respectivas cartas de responsabilidad técnica a través de las cuales los ingenieros manifestaron que avales las instalaciones, documentos técnicos del diseño, construcción y montaje de las nuevas instalaciones y obras complementarias e indicaron que los documentos revisados cumplen con la normativa técnica vigente. Por su parte, el AMM por medio de la nota GG-236-2023, remitió el informe técnico respectivo, el cual contiene el valor del peaje propuesto para el Sistema Secundario correspondiente a los proyectos de dicha transportista.

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo constatado mediante los dictámenes técnicos y jurídicos emitidos por esta Comisión, se pudo determinar que es procedente emitir resolución mediante la cual esta Comisión de por aceptadas las obras solicitadas por TRELAC y se actualice el Valor Máximo del Peaje del Sistema Secundario de dicha transportista.

PORTANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y en la normativa citada y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento:

RESUELVE:

- I. Dar por aceptadas las nuevas instalaciones y obras complementarias de los proyectos denominados: "Tramo de línea de transmisión nueva de doble circuito desde la derivación Kerns hasta la subestación Carlos Dorión" y "Ampliación de la capacidad de un tramo de línea de doble circuito de la línea de transmisión Incinate-Carlos Dorión 69 kV", referenciados en los numerales 3.3.3.2. y 3.4.4.4. del Anexo "Especificaciones Técnicas" de la Resolución CNEE-197-2013.
- II. Adicionar al Valor Máximo del Peaje del Sistema Secundario de Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima -TRELAC-, la cantidad de ciento ochenta y un mil quinientos treinta y siete dólares de los Estados Unidos de América con treinta y ocho centavos por año (\$ 181,537.38 US\$/año), que corresponde al Sistema Secundario de Subtransmisión TRELAC Región Central; por las instalaciones de los proyectos denominados: "Ampliación de la subestación Carlos Dorión 69/13.8 kV", "Tramo de línea de transmisión nueva de doble circuito desde la derivación Kerns hasta la subestación Carlos Dorión" y "Ampliación de la capacidad de un tramo de línea de doble circuito de la línea de transmisión Incinate-Carlos Dorión 69 kV", referenciadas en los numerales 3.3.2.1., 3.3.3.2. y 3.4.4.4, respectivamente, del Anexo "Especificaciones Técnicas" de la Resolución CNEE-197-2013 y aprobada la Ampliación a la Capacidad de Transporte mediante la Resolución CNEE-203-2017 y su modificación la Resolución CNEE-22-2023. El referido monto incluye en la parte que corresponde la anualidad de las instalaciones de transmisión y los costos anuales de operación, mantenimiento y administración.
- III. La desagregación de los valores máximos de Peajes que por la presente resolución se actualizan, se encuentra publicada en la página web de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, www.cnee.gob.gt.
- IV. La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América y el peaje que se aprueba mediante la presente resolución, se aplicará a partir de la fecha en la cual las instalaciones de transmisión cuenten con la certificación de habilitación comercial, emitida por el Administrador del Mercado Mayorista.

PUBLÍQUESE.-

[Firma]
Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez

[Firma]
Ingeniera Gladys Marcela Peláez Pelz
Directora

[Firma]
Licenciado Jorge Guillermo Añuz Aguilar
Director

[Firma]
Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General

[Firma]
Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General



**MUNICIPALIDAD DE
SAN PEDRO JOCOPILAS,
DEPARTAMENTO DE QUICHÉ**

ACTA NÚMERO 38-2023 PUNTO DÉCIMO

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO JOCOPILAS, DEPARTAMENTO DE QUICHÉ, REPÚBLICA DE GUATEMALA, C.A. CERTIFICA: QUE PARA EL EFECTO TIENE A LA VISTA EL LEGAJÓ DE ACTAS DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL QUE SE APLICA EN ESTA DEPENDENCIA, AUTORIZADO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS EN EL CUAL SE ENCUENTRA EL ACTA NÚMERO 38-2023 EN SU PUNTO RESOLUTIVO DÉCIMO DE FECHA VEINTIDÓS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS LA QUE COPIADA LITERALMENTE DICE:

PUNTO DECIMO. EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO JOCOPILAS, DEL DEPARTAMENTO DE QUICHÉ.

CONSIDERANDO: Qué es necesario ampliar el punto resolutivo tercero del acta número once guion dos mil veintidós, de fecha quince de marzo del año dos mil veintidós, de sesiones ordinarias del concejo municipal, que contiene el REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA REGULARIZACIÓN DEL SERVICIO DE TAXIS, Y MOTO TAXIS EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO JOCOPILAS, DEPARTAMENTO DE QUICHÉ, en virtud de que aún no se ha establecido una tarifa mensual a los propietarios de taxis, y moto taxis que prestan el servicio de transporte colectivo en este municipio, y que existe la necesidad de regular el servicio público de fletes que presten en este municipio los propietarios de vehículos de cuatro ruedas, por ser de estricto interés del Estado y de observancia general.

PORTANTO: ACUERDA: I) Ampliar el nombre del reglamento de la forma siguiente: REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA REGULARIZACIÓN DEL SERVICIO DE TAXIS, MOTO TAXIS, VEHÍCULOS DE CUATRO RUEDAS DE tipo pick-up -FLETOS-, y microbuses, destinados al transporte de personas o carga EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO JOCOPILAS, DEPARTAMENTO DE QUICHÉ; II) Establecer la tarifa mensual a pagar conforme los siguientes artículos:

ARTÍCULO 1:

A) De la tarifa mensual que deben de pagar los propietarios de taxis y moto taxis, que prestan el servicio de transporte colectivo dentro del municipio de San Pedro Jocopilas, del departamento de Quiché: Se regula una tarifa de cincuenta quetzales mensuales (Q.50.00), por cada uno de los vehículos que prestan el servicio de transporte colectivo como taxi y moto taxi.

B) De la tarifa mensual que deben de pagar los propietarios de vehículos de cuatro ruedas tipo pick-up -FLETOS- que prestan el servicio de fletes, dentro del municipio de San Pedro Jocopilas, del departamento de Quiché: Se regula una tarifa de treinta quetzales mensuales (Q.30.00), por cada uno de los vehículos tipo pick-up, que prestan el servicio de fletes.

C) De la tarifa mensual que deben de pagar los propietarios de vehículos de cuatro ruedas microbuses, que prestan el servicio de transporte colectivo dentro del municipio de San Pedro Jocopilas, del departamento de Quiché: Se regula una tarifa de cincuenta quetzales mensuales (Q.50.00), por cada uno de los vehículos que prestan el servicio de transporte colectivo como microbús.

D) De la fecha de pago: Los propietarios de los vehículos que prestan el servicio de transporte colectivo como de taxis, moto taxis, pick-up -fletos-, microbuses, deben de pagar dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, las tarifas indicadas en los incisos A, B y C de este punto de acuerdo municipal.

E) Del lugar de pago: Los propietarios de los vehículos que prestan el servicio de transporte colectivo como taxis, moto taxis, pick-up -fletos-, y microbuses, deben de realizar sus pagos en la TESORERÍA de la Dirección Financiera Integrada Municipal, de la Municipalidad de San Pedro Jocopilas, del departamento de Quiché.

F) De la omisión del pago mensual por la concesión del servicio público: Los propietarios de los vehículos que prestan el servicio de transporte colectivo como taxis, moto taxis, pick-up -fletos-, y microbuses, al omitir el pago de dos mensualidades consecutivas de las tarifas indicadas en los incisos A, B y C de este punto de acuerdo municipal, se les cobrará una multa del cien por ciento de los meses atrasados, y en caso de no cumplir con dichos pagos, se les cancelará la concesión.

ARTÍCULO 2: Todo lo establecido en el REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA REGULARIZACIÓN DEL SERVICIO DE TAXIS Y MOTO TAXIS EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO JOCOPILAS, DEPARTAMENTO DE QUICHÉ, contenido en punto tercero del acta número once guion veintidós, de fecha quince de marzo del año dos mil veintidós, del Concejo Municipal de San Pedro Jocopilas, del departamento de Quiché, TAMBIÉN SE APLICARÁ a cada uno de los propietarios de pick-up -fletos-, y microbuses, destinados al transporte de personas o cargas, que adquieran la concesión para el servicio de fletes o transporte de personas dentro del municipio de San Pedro Jocopilas, departamento de Quiché.

ARTÍCULO 3. Los propietarios de los vehículos que prestan el servicio de taxis, moto taxis, pick-up -fletos-, y microbuses que no tengan concesión municipal o autorización municipal, se les impondrá una multa de un mil quetzales, cada vez que se les sorprendan prestando los servicios de transporte de personas o carga.

ARTÍCULO 4. La presente ampliación del reglamento comenzará a regir ocho días después de la publicación en el Diario Oficial, haciendo la aclaración que el anterior reglamento queda vigente aplicable conjuntamente con esta ampliación. El Secretario Municipal certifica que tiene a la vista las firmas ilegibles del Concejo Municipal.

Y PARA REMITIR A DONDE CORRESPONDE EXTIENDO, FIRMO Y SELLO LA PRESENTE CERTIFICACION EN DOS HOJAS DE PAPEL BOND TAMAÑO OFICIO CON EL MEMBRETE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO JOCOPILAS, DEPARTAMENTO DE QUICHÉ, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

[Firma]
Francisco Us Calel
Secretario Municipal

[Firma]
Vo.Bo. Nicolas Lopez Mendoza
Alcalde Municipal

